

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE: ACUMULADOS	76001-33-33-000-2020-00257-00 76001-23-33-000-2020-00433-00
ACCIONANTE:	DE OFICIO
ACCIONADO:	DECRETO 043 DEL 11 DE ABRIL DE 2020 DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE
ASUNTO	NIEGA ACUMULACIÓN -DEVUELVE DECRETO

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de marzo de 2020, este Despacho resolvió **NO ASUMIR** el conocimiento del control de legalidad del Decreto No.032 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Ansermanuevo, *“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CUIDADO A LA COMUNIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE PREVENIR EL CORONAVIRUS COVID 19- EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”* remitido por el Alcalde de dicha entidad territorial a esta corporación.

En la providencia del 30 de marzo de la calenda, se advirtió que el Decreto No. 032 de 2020 no fue expedido en desarrollo de un Decreto Legislativo de emergencia económica social y ecológica, pues si bien hacía referencia a varios Decretos entre los que se encuentran el 417 de 2020, al revisar el mismo, en este solo se tomaban medidas de prevención y control para evitar la propagación del virus en el Municipio y en las instalaciones administrativas del Municipio, el cual tiene sustento en lo establecido en las Resoluciones 380 del 10 de marzo y 385 del 12 de marzo ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección social, con el fin de adoptar medidas sanitarias para evitar la propagación en el país.

Ahora bien, por medio de auto del 17 de abril del presente año, el Magistrado Oscar Silvio Narváez Daza, remitió a este Despacho para su acumulación el Decreto No.0043 de abril 11 de 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO HASTA EL LUNES 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ÓRDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA”, para el control inmediato de legalidad, pues en este se prorrogan medidas adoptadas en el Decreto No. 032 del Municipio de Ansermanuevo, el cual había correspondido a este Despacho, tal y como se expuso en líneas anteriores.

II. CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 148¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306² del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

Ahora bien, de la revisión íntegra del Decreto No. 043 del 11 de abril de 2020, se observa que si bien el mismo hace alusión al Decreto No 032 del 2020 indicando que se modifican las medidas adoptadas en este, en el Decreto No. 043 del 11 de abril de 2020 se toman medidas diferentes tales como darle

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

continuidad al aislamiento preventivo y establecer unas pautas para la circulación de vehículos y de personas, el cual no guarda relación con el Decreto No. 032 de 2020, pues en este únicamente se decretó el toque de queda y se adoptaron algunas medidas de prevención y control para evitar la propagación del virus en el Municipio y en las instalaciones administrativas del este.

Por lo anterior y al no existir identidad de hechos ni pretensiones conexas entre sí, no es posible atender la acumulación ordenada al proceso con radicación No. 76001-33-33-000-2020-00257-00, en el que se realizó el estudio del control de legalidad del Decreto No. 032 de 2020, debiendo devolverse el expediente al despacho del Dr. Oscar Silvio Narváez Daza, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la acumulación del control de legalidad del Decreto No. 032 de 2020 con radicación No. 76001-33-33-000-2020-00257-00, al Decreto No. 043 del 11 de abril de 2020 con radicación No. 76001-33-33-000-2020-00433-00, ambos expedidos por el Municipio de Ansermanuevo, ordenado por el Despacho del Dr, Oscar Silvio Narváez Daza, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER al Despacho del Dr. Oscar Silvio Narváez Daza el Decreto No. 043 del 11 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Ansermanuevo, para realizar el estudio del control de legalidad que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

JHON ERICK CHÁVES BRAVO

Magistrado

